



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 09 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-00054-00
DEMANDANTE	BLANCA DERLY GUEVARA AGUIRRE
DEMANDADO	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 5 de abril de 2017 (Fl. 5-14 cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia de 6 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

3/42

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 AGO 2018
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 09 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-00180-00
DEMANDANTE	MARÍA ISLEM CASTRO ROJAS
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia de fecha 23 de agosto de 2017 (Fl. 5-14 cuaderno de impugnación), mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de fecha 29 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

202

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 AGO 2018
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

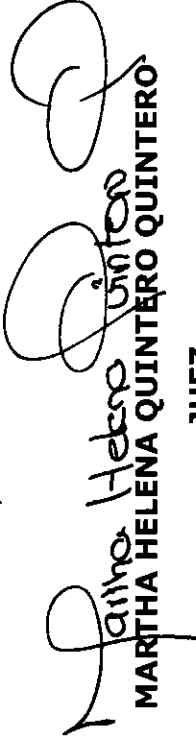
Bogotá D. C., 09 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-267-00
DEMANDANTE	OMAIRA SANCHEZ BURITICA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", en providencia de fecha 24 de octubre de 2017, mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de 31 DE agosto de 2017, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

100-16

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 AGO 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ
Secretaría





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

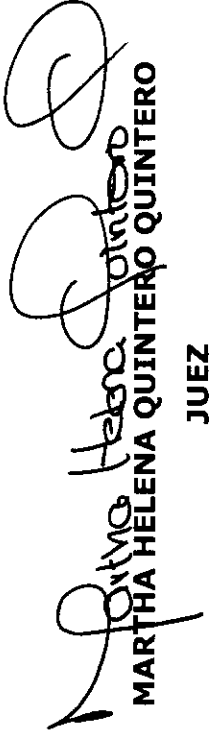
Bogotá D. C., 09 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-00372-00
DEMANDANTE	GILBERTO CORDOBA CIFUENTES
DEMANDADO	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 25 de enero de 2018 (Fl. 4-9 cuaderno de impugnación), mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

20%

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ~~ESTADO~~ notifico a las partes la providencia anterior hoy **10 AGO 2018**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-00417-00
DEMANDANTE	NUBIA JAVELA GARZÓN
DEMANDADO	UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia de fecha 22 de febrero de 2018 (Fl. 12-23 cuaderno de impugnación), mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

24

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 AGO 2018**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00091

DEMANDANTE: ENOLENIS AMAYA PERALTA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Procede esta instancia judicial a decidir sobre la solicitud presentada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (en adelante también U.A.R.I.V.), tendiente a que por este Despacho levante la sanción impuesta contra la representante legal de la Entidad dentro de la acción de la referencia por cuanto se dio cumplimiento al fallo de tutela que dio origen al incidente de desacato propuesto por la accionante, en el cual se ordenó a la Entidad accionada dar respuesta a la petición elevada el 08 de febrero de 2018.

Antecedentes

1. En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora ENOLENIS AMAYA PERALTA solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales de petición e igualdad presuntamente vulnerado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
2. Mediante fallo de tutela del 16 de marzo de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora ENOLENIS AMAYA PERALTA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.761.567 de Valledupar conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 08 de febrero de 2018.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

3. Por medio de escrito presentado el 10 de abril de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; teniendo en cuenta lo indicado se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 12 de abril de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.
4. La entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 27 de abril de 2018, informó al Despacho que

mediante comunicación radicada 20187205076591 se dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de indemnización administrativa, razón por la cual solicita se decrete el cumplimiento del fallo de tutela. Sin embargo, mediante auto de fecha 04 de mayo de 2018, advirtió el Despacho, que la respuesta que envió la UARIV a la demandante no resuelve de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa elevada por la tutelante, por lo que requiere nuevamente a la entidad a efectos que informe al Despacho, que trámite se dio a la solicitud de reparación administrativa o el resultado que esta arroja, la cual fue presentada por la señora **ENOLENIS AMAYA PERALTA**, en escrito de fecha 8 de febrero de 2018.

5. No habiendo acreditado el cumplimiento del fallo de tutela, mediante providencia del 31 de julio de 2018 este Despacho declaró al Representante Legal de la U.A.R.I.V., en desacato e impuso la sanción de multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

De la solicitud de levantamiento de Sanción:

Mediante memorial radicado el 03 de agosto de 2018 (fl.52) la entidad accionada U.A.R.I.V. solicita a esta instancia judicial se levante la sanción impuesta por cuanto, mediante oficio No. 201872013353711 de 02 de agosto de 2018, dio respuesta de fondo a la petición elevada por la tutelante.

CONSIDERACIONES

Efectivamente en el presente asunto se inició y se dio trámite al incidente de desacato, dentro del cual mediante auto de fecha 31 de julio de 2018, se declaró que el Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS desacató la sentencia de tutela del 16 de marzo de 2018, en protección del derecho fundamental de petición.

Posteriormente en escrito radicado el 03 de agosto de 2018, la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, informa al Despacho que a través de oficio No. 201872013353711 de 02 de agosto de 2018, enviado mediante orden de servicios No. 10247599, se dio respuesta de fondo a la petición elevada por la actora el 08 de febrero de 2018, dando así cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por esta sede judicial; para el efecto aportó copia de la citada documentación. (Fl. 52-59).

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones surtidas dentro del incidente de desacato, procede el Despacho a determinar si pese a que ya se encuentra en firme la sanción impuesta por esta sede judicial, es procedente o no la revocatoria de la sanción.

En principio es evidente que la decisión de sanción adoptada por el Despacho, se fundamentó en la ausencia del cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 16 de marzo de 2018, razón por la cual debería continuarse con el proceso de cobro coactivo de la multa; no obstante lo anterior, debe precisarse que el incidente de desacato en la acción de tutela, es un trámite excepcional que pretende no la imposición de una sanción, sino el cumplimiento de una orden emitida por un Juez Constitucional.

En efecto, la Corte Constitucional ha sostenido en diversos pronunciamientos que la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el Juez de tutela, en procura de los derechos fundamentales, y no la imposición de la sanción por sí misma.

Así mismo ha indicado la Corporación que así se hubiese impuesto sanción por desacato, dicha decisión será revocable por los jueces, siempre y cuando se acredite el cumplimiento del fallo de tutela, así se expresó recientemente en el Auto 181 de 13 de mayo de 2015¹:

" (...).

149. Debido a lo expuesto, "la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor"

153. En conclusión, (i) la figura del cumplimiento es de carácter principal y oficioso, mientras que el desacato es subsidiario; (ii) para imponer sanciones en el trámite incidental de desacato el juez debe establecer la responsabilidad objetiva y subjetiva del incidentado; (iii) para determinar la responsabilidad subjetiva del incidentado, se debe verificar que el desobedecimiento de la orden de tutela es producto de una conducta caprichosa o negligente de este; (iii) corresponde al incidentado informar al juez las medidas desarrolladas para alcanzar la satisfacción del fallo, así como las razones precisas que en el caso concreto han impedido el cumplimiento de la orden de tutela, evitando justificaciones vagas o genéricas que no tengan relación con la situación específica del demandante; (iv) de manera concomitante con el trámite de desacato, el juez debe dictar las medidas de cumplimiento que sean del caso, con el objeto de remover los obstáculos que impidan el acatamiento del fallo y; (v) en el supuesto en que el juez haya adelantado todo el procedimiento incidental y decidido sancionar por desacato al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. De este modo, si se verifica el cumplimiento del fallo luego de consultada y confirmada la sanción, el juez de primera o única instancia deberá declarar inmediatamente el cumplimiento de la sentencia y revocar o dejar sin efecto la sanción impuesta y las actuaciones que dependan de ella, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte y la competencia asignada por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que dispone que este "mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza". Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado.

154. Bajo tal óptica, la Sala dispondrá que los jueces de la República al estudiar incidentes de desacato en contra de los responsables de Colpensiones por el presunto desconocimiento de sentencias de tutela que ordenaron responder una petición prestacional o acatar una sentencia judicial, deberán aplicar las pautas jurisprudenciales sintetizadas en el numeral 153 de la parte motiva de esta providencia. (...)"

De lo dispuesto por la Corte Constitucional, se concluye que es procedente revocar la decisión de sanción, siempre y cuando no se hubiese ejecutado.

En el presente asunto, y atendiendo el precedente constitucional antes aludido, encuentra esta instancia judicial que el objeto mismo del desacato impuesto al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV-, se encuentra satisfecho, toda vez que dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial en el sentido de emitir respuesta de fondo a la petición elevada por la accionante el 08 de febrero de 2018.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se ejecutó lo que legalmente se le había impuesto a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y

¹ Corte Constitucional- Auto 181 de 2015 "Por medio del cual se resuelve la solicitud de prórroga de la suspensión de sanciones por desacato a tutelas dispuesta en el Auto 259 de 2014 y se hace seguimiento al cumplimiento de las órdenes dictadas en el proceso de la referencia frente a Colpensiones." MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

Reparación Integral a las Víctimas UARIV-, aún después de haberse iniciado el trámite del incidente de desacato, se entiende que se dio cumplimiento a la orden judicial proferida por este Despacho en providencia calendarada el 16 de marzo de 2018, por lo que se dispondrá el levantamiento de la sanción impuesta al **Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV-**, equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente, debiéndose comunicar dicha decisión a las autoridades respectivas para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

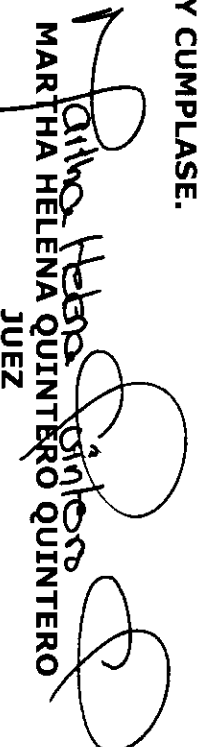
PRIMERO: Declarar que el Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho judicial el 16 de marzo de 2018, en protección del derecho fundamental de petición elevado por la señora **ENOLENIS AMAYA PERALTA** identificada con la C.C No. 49.761.567 de Valledupar.

SEGUNDO: En consecuencia, **levántese la sanción impuesta al Representante Legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** referente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

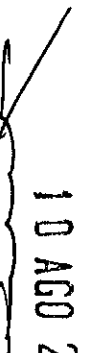
TERCERO: Comuníquese la presente decisión a las autoridades respectivas para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a las partes la presente decisión, y por Secretaría librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

RECIBO


10 AGO 2018